



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA

**MODELO DE ACTUACIÓN DE
UN EDUCADOR SOCIAL EN
MEDIACIÓN:
LA CUSTODIA COMPARTIDA**

TRABAJO FIN DE GRADO
EN EDUCACIÓN SOCIAL

AUTOR/A: Ana Belén Alejos Benito

TUTOR/A: Jesús Ortego Osa

Palencia, Junio 2018



ÍNDICE

❖	Introducción.	4
❖	Objetivos.	6
❖	Justificación y relación con el Grado de Educación Social.....	6
	BLOQUE I: Proceso de Mediación Y la figura del Educador Social dentro de ella.....	8
❖	Origen y Concepto.	8
❖	La figura del mediador/a.	11
❖	Ventajas frente a la vía judicial y distinción frente a otras figuras.	14
❖	Papel del educador social como mediador.	16
	BLOQUE II: Mediación Familiar y Custodia Compartida.	18
❖	El Divorcio en España.....	24
❖	Concepto de Custodia Compartida.....	27
❖	Tipos de custodia:.....	28
❖	Diversas Custodias Compartidas.....	29
❖	Propuestas de los progenitores sobre la Custodia Compartida.....	30
❖	Problemas durante la custodia.....	33
	BLOQUE III: Modelo de Intervención en Mediación desde la Educación Social.....	36
❖	Diagnóstico previo.	36
❖	Diversas intervenciones en Custodia Compartida.....	39
❖	“Intervención Compartida” según la Educación Social.	42
❖	Formación en Competencias para la asistencia a la Custodia Compartida desde la Educación Social.....	47
	Conclusiones	50
	Legislación	52
	Bibliografía:	52

RESUMEN

El cometido de mi trabajo consiste en un recorrido sobre la mediación, centrándome en primera instancia en el origen y concepto, figura del mediador, el papel del educador social en ella, para posteriormente abordar la mediación familiar y centrarme en la custodia compartida, encontrando soluciones o alternativas para la solución de conflictos.

Para la elaboración se han utilizado diversas fuentes bibliográficas, libros especializados en mediación y mediación familiar, así como fuentes legislativas. Tras haber indagado me he dado cuenta de la carencia de un modelo o intervención para la realización de este tipo de mediación, pudiendo ser un método alternativo para la resolución de conflictos y que el menor salga principal beneficiado y no quede desamparado, siendo esto lo que ha motivado la realización de este trabajo.

El objetivo es dar alternativas, propuestas nuevas, donde la figura del educador/a social pueda formar parte del equipo de profesionales dentro de la mediación familiar, así se podrá mejorar la comunicación intrafamiliar, donde tenga cabida un método socioeducativo para los menores y que aunque el núcleo familiar este separado, puedan sentirse valorados, comprendidos, acogidos y formar un espacio donde apenas pueda moverse y pueda a nivel personal y emocional desarrollarse con total normalidad.

A modo de conclusión, la mediación familiar es uno de los métodos más destacados en el ámbito de resolución extrajudicial de conflictos.

PALABRAS CLAVE: mediación familiar, educación social, custodia compartida.

ABSTRACTS

The assignment of my work consists of a tour on the mediation, centring on the first instance on the origin and concept, figure of the mediator, on the paper of the social educator on her, later to approach the familiar mediation and to centre on the shared custody, finding solutions or alternatives for the solution of conflicts.

For the production there have been in use diverse bibliographical sources, books specialized in mediation and familiar mediation, as well as legislative sources. After investigated credit I have realized the lack of a model or intervention for the accomplishment of this type of mediation, being able to be an alternative method for the resolution of conflicts and that the minor goes out principal beneficiary and does not remain helpless, being this what has motivated the accomplishment of this work.

The aim is to give alternatives, new offers, where the figure of the social education could form a part of the equipment of professionals inside the familiar, like that mediation it will be possible improve the communication intrafamiliar, where a method has fitted socioeducativo for the minors and that though the familiar this separated core, they could feel valued, understood, received and to form a space where scarcely it could move and could at the personal level and emotionally to develop with total normality.

By way of conclusion, the familiar mediation is one of the methods most emphasized in the area of extrajudicial resolution of conflicts.

KEYWORDS: Family Mediation, social education, shared custody.

❖ **Introducción.**

La mediación se entiende como parte de entender las relaciones humanas, siendo a su vez un método participativo de hacer justicia, pues las partes implicadas en el conflicto son las verdaderas protagonistas en este proceso de adquirir beneficios a los intereses de ambas.

Por otro lado, la custodia compartida según Ibáñez (2004), se puede definir como la situación legal que se genera cuando, producida una separación o divorcio, ambos progenitores tienen la custodia legal de sus hijos menores de edad con las mismas condiciones y derechos.

Siempre es complicado poner fin a una relación, y más cuando existen menores de por medio. Lo que empieza siendo un proceso civilizado de desapego, poco a poco se va enturbiando hasta desencadenar en una lucha en la que las partes implicadas utilizan todas las armas a su alcance para imponer sus pretensiones, sobre todo a la hora de decidir con quién convivirán los hijos.

Está claro que los poderes públicos garantes de la protección familiar, no tendrían que desentenderse de esta realidad que cada vez es más frecuente, ya que en la actualidad, según el Instituto Nacional de Estadística, en el 2016 hubo al menos 96.824 divorcios un 0,3% más que al año anterior. Otorgando la custodia compartida en el 28,3% de los casos de divorcio y separación. Siendo hoy en día la comunidad de Castilla y León la que menos divorcios tiene durante el año, frente al resto de Comunidades Autónomas.

Cabe destacar, que la gran mayoría de veces los tribunales conceden la custodia de los menores a la madre, quedándose el progenitor paterno con un papel limitado en el que apenas puede participar en el cuidado y educación del hijo, si es verdad, que le pertenece régimen de visitas o días de los que poder disfrutar del menor, dando al menor un sustento económico cada mes, pero todo depende de la situación que presenta los cónyuges que deciden separarse. Después de que el tribunal haya impuesto requisitos y obligaciones para ambas partes debe intervenir la mediación familiar.

Se debe tener en cuenta que el poner fin a la relación cuando hay menores de por medio, siempre es traumática, por eso la mediación familiar tiene un trabajo importante que

hacer, con el grupo de profesionales que compone, para ofrecer diversas soluciones para los conflictos y en particular por el bienestar del menor.

En ocasiones, se cuestiona la decisión que toman los tribunales españoles, como no igualitaria o discriminatoria, ya que estos son los encargados de conceder e imponer la custodia o guardia del menor, ya que es, el que siempre sale perjudicado, así como el progenitor que no se le concede la custodia. Pero no cabe duda, que se ha ido mejorando el rol que ejercía el padre en la familia, siendo distinto al de hace unos años atrás, ahora se reclama la igualdad, sobre todo a la hora de repartir el cuidado del menor cuando la pareja se rompa. Y es por ello que surgió la custodia compartida siendo este uno de los pretextos que me hace llevar a cabo este trabajo como futura educadora social, donde los menores puedan disfrutar por igual de ambos padres, decidiendo el juez que es lo que conviene más al menor y el régimen de convivencia que se debe establecer con los progenitores.

El presente trabajo que llevaré acabo, pretende mostrar como una separación familiar puede afectar de forma negativa no solo a la pareja, sino a los niños involucrados en ella, ya que el núcleo familiar se desquebraja por completo, y como es necesario la utilidad de un proceso de Mediación familiar donde el educador o educadora social puede formar parte del equipo de profesionales, pudiendo evitar que muchas familias lleguen a una separación y conseguir acuerdos con actitudes positivas por parte de los involucrados.

Cabe destacar que a partir de tomar ese paso decisivo entre los conyugues apenas se realizan intervenciones con ellos, sino que tan solo se propone un lugar para el intercambio del menor, si es verdad que existen puntos de encuentro en la mayoría de las ciudades, pero a nivel socioeducativo no se trabaja nada con ambas partes.

Es por eso, que el papel del educador social tiene gran relevancia dentro de la mediación familiar, pues puede crear intervenciones socioeducativas, donde pueda llevar a cabo procesos para mejorar así la calidad de convivencia y comunicación entre las partes, beneficiando en todo momento el desarrollo del menor en un ambiente agradable.

Para ello, es necesario ser consciente de la normativa española, de lo que establece un juez y de la situación que presenta cada parte.

❖ **Objetivos.**

En cuanto a los objetivos que proyecto en mi mente sobre este tema elegido son:

- Determinar la importancia del rol del Educador Social en el análisis de la mediación familiar.
- Promover la mediación como resolución de conflictos frente a otras figuras afines.
- Señalar la importancia de mediar entre los conyugues por el bien de los menores.
- Proponer un modelo de intervención en mediación desde la Educación Social.

❖ **Justificación y relación con el Grado de Educación Social.**

Como futura Educadora social que se encuentra en el proceso final de la carrera, explico el motivo de la elección del Trabajo de Fin de Grado y reseñar brevemente mis expectativas ante el tema elegido, siendo este La Mediación en el Ámbito Familiar: Custodia Compartida.

Tras haber indagado sobre varios temas que tenía en mente, he decidido decantarme por el más complejo de todos, teniendo en cuenta la implicación y esfuerzo que conlleva y que debo empeñar tiempo y ganas, para sacarlo adelante. Pues a nivel personal lo considero como un reto.

Mi trabajo va a consistir en un análisis de la situación en la que se encuentra el sistema de custodia compartida, donde el papel del educador social podrá actuar como mediador y formar parte del equipo de profesionales. No es fácil acatar unas normas impuestas ni llegar a acuerdo, siempre que hay menores de por medio, pues solo se buscan beneficios propios sin tener en cuenta a la otra parte.

Está claro que existe un desconocimiento generalizado de la mediación familiar en casos de separación o divorcio y que son muy pocas las familias quienes acuden a ella, en el que una tercera persona interviene como mediador con el objetivo de llegar a un acuerdo que les permita reorganizarse como padres, en la que se debe identificar los intereses comunes y llegar a una negociación para que se llegue a un acuerdo en el que todos salgan ganando, todo esto se consigue si ambas partes ponen de su parte y acuden

de forma voluntaria a un mediador, ya que si acuden de forma obligada por un tribunal, solo estarán centrados en sus intereses y los acuerdos pueden ser más difíciles de alcanzar.

Considero que indagar sobre el tema me servirme de ayuda a la hora de informarme y obtener conocimientos sobre la custodia compartida y sobre la mediación en el ámbito familiar, pudiéndolo complementar con todo lo aprendido durante la carrera.

En cuanto las competencias generales del grado, lo que se pretende es que el alumnado se dote de habilidades, conocimientos y actitudes que puedan ser útiles para el desempeño profesional tras terminar esta etapa de formación del estudiante (UVA, 2008).

Está claro que el estudiante durante su vida universitaria debe adquirir competencias básicas independientemente del grado que este estudiante, como son la responsabilidad ética, capacidad crítica, la resolución de conflictos o la comunicación entre muchas otras. Pero por otro lado, también debe adquirir competencias específicas, estando estas interconectadas con las generales, ya que se desarrollan a lo largo de las materias que se imparten a lo largo del grado, dotando de recursos y herramientas al estudiante, así podrá desarrollar actitudes que puedan servir para su futuro profesional como educador/a social. Por lo tanto las competencias inculcadas a lo largo del Grado de forma general son aquellas relacionadas con las habilidades interpersonales, como es la comunicación verbal y no verbal, capacidad de escucha, la creatividad, saber manejar y modificar procesos o saber identificar problemas etc. Estas competencias caracterizan a un buen profesional que desempeña su laboral de manera vocacional, siendo capaz de transmitir a los individuos con los que trabaja, conocimientos, valores, herramientas para que sean capaces de solucionar por si solos los conflictos de forma pacífica, en la que todas las partes salgan beneficiadas (UVA, 2008).

Por lo tanto, la línea sobre la que voy a desempeñar mi Trabajo de Fin de Grado, va a ser sobre una propuesta de intervención, considero que esta debe de ser innovadora y que en ningún otro espacio se haya llevado a cabo. Es decir, de manera específica como futura educadora social voy a trabajar a lo largo de este Trabajo de fin de Grafo, sobre el

papel del educador social, para que tenga cabida en el grupo de profesionales que compone la mediación, se forme en competencias que hagan referencia a mediar en situaciones de conflicto, que se conozcan las características fundamentales en diversos entornos, en el laboral, social, pedagógico, psicológico es decir, aquellos que están en la base de un proceso de intervención socioeducativa. Para ello es necesario saber las técnicas y procedimientos que se deben llevar a cabo en la intervención o mediación.

Lo que quiero conseguir con la elaboración de este trabajo, es que tras una ruptura matrimonial y con unas normas por una ley impuesta, no se quede ahí, sino que se trabaje, se impliquen ambas partes, que exista diálogo y que luchen por el beneficio del menor, que al fin y al cabo es lo que realmente les une.

El menor necesita estabilidad emocional, para ello, se necesita una buena comunicación, respeto y que no exista un clima de tensión. Que sea la propia pareja quienes puedan llegar a un acuerdo sin llegar a una autoridad que ejerce como tercera persona ajeno a su forma de vida. Teniendo como principal objetivo favorecer el bienestar del menor.

BLOQUE I: Proceso de Mediación Y la figura del Educador Social dentro de ella.

❖ Origen y Concepto.

Si indagamos sobre los orígenes de la mediación, podemos verificar que tiene un origen histórico, ya que es tan antiguo como el origen del hombre, la vida en comunidad y el conflicto. La mediación, que ahora conocemos no es más que una adaptación actualizada de lo que ya existía en otras épocas y culturas.

Hace décadas, en muchas culturas o comunidades, la mediación era utilizada como medio para resolver disputas, siendo los jefes de familia, quienes con su sabiduría y experiencia podían ayudar a que llegasen a acuerdos entre las partes implicadas. Así como los gremios comerciales, comerciantes, mercaderes, sintieron la necesidad de resolver sus discrepancias con la mediación, sin necesidad de acudir a una autoridad.

Desde la antigüedad el ser humano hemos preferido dejar en manos de un tercero ajeno a nosotros la responsabilidad de resolver nuestros conflictos, aunque los resultados no

resulten satisfactorios. Por lo que ya en la antigua China, Europa, Estados Unidos, la mediación era la principal protagonista para la resolución de conflictos, incluso en ocasiones se sigue utilizando este procedimiento de resolución de desavenencias en el ámbito escolar, laboral o familiar, a la que acuden ambas partes de forma voluntaria ante un tercero (Manual de formación básica de mediadores, 2009).

Pero desde hace unos años la mediación está irrumpiendo con fuerza y se está utilizando cada vez más como medio alternativo de resolución de conflictos siendo complementario a la vida judicial. En España en el ámbito familiar se lleva utilizando años, regulada en el año 2007, en la Ley 1/2007, de 21 de febrero, llamada Mediación Familiar, aún nos queda mucho por avanzar, pues en materia civil y mercantil no se reguló hasta el año 2012 en la Ley 5/2012 de 6 de junio, llamada Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles (Boletín Oficial del Estado).

Por lo tanto la mediación se define como método alternativo de resolución de conflictos, permite que ambas partes que se encuentran enfrentadas puedan llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero, este ante un conflicto debe trabajar como una persona imparcial, ofreciendo herramientas a las partes implicadas para poder resolver el conflicto que las una.

La mediación abarata el procedimiento legal, pues da la oportunidad de llegar a una comprensión ante el conflicto, antes de reconducirlo por vías judiciales. Además la mediación es un proceso confidencial tan solo las partes y el mediador van a tener conocimiento de lo que suceda. Con este método lo que se intenta es que ambas partes salgan ganando, sin que exista un vencedor y un vencido, sino que ambas partes se benefician, por lo que es un proceso que tiene garantías más a largo plazo y en el caso de que no consigan llegar a un acuerdo, la relación sale reforzada pues han conseguido entablar una conversación y comunicarse.

Aunque se debe tener en cuenta, que no todos los conflictos pueden ser resueltos por la técnica de mediación, dependiendo siempre del grado de este y para ello están los/las mediadores/as que ayudan a las partes a determinar si el conflicto se puede resolver a través de este método o se debe utilizar la justicia, conciliación, arbitraje...

Ser un buen mediador/a no es tarea fácil, pues se requiere de unas habilidades y cualidades que deben de ser trabajadas, este debe ser neutral y nunca puede influir en el

resultado de la mediación. El/La mediador/a no dirige, sino que recomienda, aconseja y expone herramientas para que las partes implicadas puedan llegar al acuerdo, tan solo se limita a establecer el dialogo y conduce el proceso, utilizando sus técnicas como mediador/a.

Hay autores como Rozenblum (1998) que presenta su propia definición sobre mediación:

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. Además, la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes. (p.128)

En cambio para Moore (1986) entiende la mediación como un proceso de negociación enfatizando así el carácter neutral del mediador. El mediador sería la tercera persona aceptada por las partes, neutra e imparcial que carece de poder de decisión y está capacitado para ayudar a las partes ante el conflicto que presentan.

A lo largo de los años se pueden recopilar definiciones sobre la mediación asignadas a multitud de autores, pero todos coinciden es que es un proceso de resolución de conflictos, mediante el cual las partes se ponen en contacto con una tercera persona que actúa como neutral (el mediador), como método de ayuda, con el fin de llegar a un acuerdo en el que ambas partes salgan beneficiadas.

La mediación por lo tanto es necesaria, cuando existe un conflicto entre diversas partes, por lo que es primordial saber que los conflictos son situaciones, en las que dos o más personas entran en desacuerdo, ya que sus posiciones, necesidades, intereses o deseos son incompatibles o se perciben así, aquí juega un papel importante el nivel de emociones y sentimientos, saliendo la relación entre las partes deteriorada. Desde un primer momento es necesario indagar, sobre el origen del conflicto, ya que muchas veces puede ser a causa de la mala comunicación. Es ahí donde comienza el conflicto, pues cuando una persona malinterpreta lo que la otra ha querido decir, esta puede

tomárselo como una ofensa, por lo que aumenta la tensión del conflicto. En cambio, cuando ambas personas implicadas en el conflicto pueden establecer una comunicación clara y sencilla, pueden llegar a entenderse. Incluso pueden llegar a trabajar juntas a la hora de buscar soluciones que satisfagan a ambos.

En la mediación existen varios modelos que seguir, sienten tres modelos principales que utilizan los mediadores en su labor de mediar:

- El modelo tradicional-lineal (Harvard) Fisher y Ury (1989) el objetivo que tiene este modelo es que las partes puedan llegar a una negociación, a través de la participación de un tercero, que les ayude proporcionando herramientas a la resolución del conflicto. En este modelo lo que intenta el mediador es promover la comunicación y que las partes puedan interactuar, con el fin de reducir las diferencias, erradicar el conflicto y lograr llegar a acuerdos.
- El modelo Transformativo de Bush y Fugger (1994), el objetivo principal de este modelo es modificar la relación entre las partes involucradas, más que obtener acuerdos, aunque no cabe duda que ese es el objetivo final. Lo que se procura es que cada parte reconozca su grado de responsabilidad ante el conflicto y que se modifique la situación de las partes.
- El modelo Circular Narrativo de Sara Cobb (2007) con este modelo lo que se pretende es que las partes sean capaces de encarar y conducir el conflicto más que resolverlo en concreto. Donde la comunicación tendrá un papel fundamental, así estimula a las partes para que expresen todos los desacuerdos que presentan, con el fin de obtener posibles soluciones.

❖ **La figura del mediador/a.**

Según el código de Conducta Europeo para mediadores (Soletto Muñoz, H, 2007):

Se entenderá por mediación cualquier procedimiento, con independencia de cómo se denomine o a él se refiera, en el que dos o más partes en un conflicto de intereses acuerden voluntariamente intentar resolverlo con la asistencia de un tercero, denominado en lo sucesivo, el mediador (p.1)

En general, el proceso de mediación se inicia cuando las partes ya no creen que puedan resolver el conflicto por sí solos y recurren a la ayuda de una tercera persona, o en su defecto, por recomendación de alguna persona o entidad con la autoridad suficiente para

hacerlo. Esta tercera persona como bien he señalado anteriormente debe tener imparcialidad y debe de ser neutral, es decir, debe evitar tener preferencia a favor por alguna de las partes.

A lo largo de la mediación existen según Guillen (2004) cinco elementos que delimitan cual debe ser la tarea y comportamiento de la figura del mediador a lo largo de este proceso:

- El mediador no tiene poder para tomar decisiones.
- El mediador tiene actitud imparcial.
- El mediador interviene de forma voluntaria por la petición de las partes.
- El mediador asesora, ofrece herramientas, apoya y busca soluciones convenientes para las partes.
- El mediador finaliza el proceso al conseguir el objetivo o cuando las partes salen beneficiadas.

También existen una serie de **principios**, que no solo debe seguir el mediador sino las partes implicadas, pues en todo momento el proceso debe ser confidencial, toda la información obtenida pertenece al mediador y este no puede utilizarlo en juicios posteriores en el caso de que existan, las partes deben colaborar una vez que solicitan este proceso, es decir, deben tener disposición de buscar un acuerdo satisfactorio para ellas y finalmente debe existir una visión de futuro, salir beneficiados y resolver el conflicto (Guillen, 2004).

- La figura del mediador tan solo se limita a facilitar el dialogo entre las partes, donde la comunicación será esencial para que el conflicto llegue a su resolución.
- El mediador debe de ser una persona asertiva, que con anterioridad haya escuchado la versión de las partes implicadas, para así poder ofrecer posibles soluciones.
- El mediador tiene que poseer ciertas habilidades para llevar a cabo el proceso de mediación, como habilidades para la escucha activa, saber gestionar situaciones diversas ante el conflicto, así podrá adquirir diversas técnicas y estrategias que podrá utilizar dependiendo del caso en el que tenga que mediar.

Numerosos autores coinciden en que un proceso de mediación debe existir unos **principios** comunes como son la neutralidad e imparcialidad, la voluntariedad y la confidencialidad (Guillen, 2004).

- Neutralidad e imparcialidad: la persona que media, no debe favorecer los intereses de ninguna de las partes, sino que se limita a garantizarlos, tampoco debe prestar más atención a una de las partes que a otra ni imponer acuerdos o soluciones al conflicto pues debe dotar de herramientas para que sean las propias partes quienes consigan llegar a un acuerdo.
- Voluntariedad: son las partes implicadas las que deben acudir a un mediador para obtener soluciones de manera voluntaria.
- Confidencialidad: se basa en el compromiso del mediador, no debe revelar nada del proceso de mediación, a no ser que las partes lo autoricen.

Como he mencionado antes una de las claves primordiales para llegar a un acuerdo entre las partes es que exista comunicación, esta juega un papel importante dentro del proceso. La habilidad de comunicarse de los mediadores y el manejo de las técnicas de comunicación es una herramienta imprescindible para llegar a acuerdos. Por lo que las principales técnicas de comunicación que se utilizan en la mediación son (Guillen, 2004):

- Que el mediador utilice un lenguaje neutral, para mantener su carácter de imparcialidad.
- Debe escuchar atentamente, saber que necesidades presentan, fijar objetivos y saber las diferentes versiones de las partes.
- El mediador debe mostrar empatía, hacer ver que comprende a las partes.
- El mediador sabe cómo y en qué momento debe hacer preguntas. Puesto que las preguntas cerradas limitan la libertad de expresión por las partes.

Gran parte de los profesionales que se dedican a la mediación suelen seguir el esquema que Haynes planteo en el año 1981, aunque se debe matizar en que no todos los mediadores siguen estas cinco fases que nombraré a continuación:

FASE 1: nada más comenzar el proceso de mediación por las partes implicadas, deben ser informadas las partes, saber diversos aspectos como en que va a consistir este proceso, la duración aproximadamente y el uso de la información utilizada, a su vez se

acordará como se debe utilizar el material que se vaya elaborando para así evitar que se convierta en una herramienta contra la otra persona, finalizando con la firma de los acuerdos de confidencialidad.

FASE 2: en esta fase se recopilará y jerarquizará toda la información necesaria sobre lo que ha llevado hasta llegar al conflicto y sus causas, el mediador en esta fase debe adquirir papel de directivo para así identificar los puntos de acuerdo y desacuerdo.

FASE 3: en esta fase se comienza a identificar cuáles son los puntos que llevan al conflicto y disputa entre ellos, así como los temas que en la etapa anterior se consensuaron para llevarles a cabo. Estos temas se concretan entre las partes implicadas para saber qué alternativas puedan existir para solucionar el conflicto que les ha llevado a la mediación.

FASE 4: cada parte implicada debe inspeccionar cada aspecto, es decir que ventajas y desventajas de las posibles soluciones obtendría, propuestas en la fase anterior y como estas les afectarían. El mediador en esta fase solo debe orientar u ayudar a que cada parte adapte sus necesidades a cada propuesta. Esta fase es como de negociación ya que se llegan acuerdos económicos.

FASE 5: esta última fase solo sirve para clarificar y redactar el acuerdo al que se ha llegado en la fase anterior.

Por lo tanto la mediación se puede utilizar en diversos temas de conflicto, entre consumidores y comerciantes, entre pacientes y personal sanitario, en temas educativos alumnos y personal del centro, en relaciones familiares y de pareja etc.

❖ Ventajas frente a la vía judicial y distinción frente a otras figuras.

Ocasionalmente, los juzgados no solo resuelven el problema de raíz si no que en otros casos acaban agravando el problema, haciendo que las relaciones se deterioren e incluso no se llegue a encontrar soluciones. Actualmente los tribunales de justicia se encuentran saturados, por lo que la mediación una de las ventajas que tiene es que puede ser un método alternativo de resolución de conflictos, así se conseguirá disminuir la lentitud y descongestión de los tribunales. No solo se puede resolver más rápido el conflicto sino que existe un ahorro económico, siendo menos costoso el trascurso mediador que el

resolver el conflicto a través del sistema judicial. Por lo que la mediación se considera la herramienta más económica y rápida para que las partes implicadas lleguen a un acuerdo.

El profesional que está frente a las partes implicadas, no solo propone soluciones teniendo en cuenta las necesidades de los partícipes sino que tiende a facilitar la comunicación y el consenso, evitando que solo haya un ganador o un perdedor, sino que puedan salir todas las partes beneficiadas, teniendo en cuenta siempre las necesidades que presentan. La mediación es un procedimiento flexible, adaptándose a las circunstancias, tiene en cuenta en todo momento las partes implicadas, las cuales han acudido voluntariamente, teniendo estas cierta responsabilidad. El mediador tan solo se limita a ofrecer herramientas y a plantear el método de actuación, por lo que, los acuerdos acordados se establecen a un largo plazo, donde las partes implicadas deben estar comprometidas y dispuestas a resolver el conflicto.

Otra de las ventajas que puede presentar la mediación, desde mi punto de vista es que puede ser utilizada como un proceso de aprendizaje, es decir, con este proceso aprenden a escucharse, a interactuar, ya que para las partes en conflicto suele ser complicado crear hilos de comunicación, por lo que se pretende que obtengan y promuevan ciertas capacidades y conocimientos para resolver el conflicto que les afecta. También fomenta la comunicación pues en futuras disputas pueden conseguir acuerdos sin tener la necesidad de acudir a una tercera persona, es decir, a un mediador.

Como dato informativo, el Banco Mundial a lo largo del año 2012, ha informado que la mediación resulta un 76% más barata que la justicia, siendo cinco veces más rápida que los procedimientos judiciales.

En cuanto a la distinción con otras figuras, cabe destacar que la mediación no es un proceso terapéutico como tal, sino que su fin es resolver un conflicto. A su vez, tampoco es arbitraje, ya que esta técnica destaca porque el profesional que lleva a cabo este proceso, es un árbitro, encargado de tomar las decisiones o emite recomendaciones llamada laudo, a diferencia de la mediación son las partes implicadas quienes llegan a un consenso y buscan una solución. La mediación no es negociación, en la que dos partes llegan a un acuerdo, las partes controlan el proceso y las soluciones, sino que es necesaria la presencia de una tercera persona. La negociación puede ser directa, siendo

un proceso bilateral en la que las partes negocian entre sí, sin que un experto controle, o negociación indirecta, ya que tras un conflicto es difícil que las partes negocien directamente, pues la comunicación se ha quebrado y es por eso que recurren a profesionales (Vallejo, R. D., & Gestoso, C. G, 2010).

❖ **Papel del educador social como mediador.**

El trabajo presentado, está enmarcado en la titulación de Grado en Educación social y está relacionado con el contenido que en él se imparte. Por lo tanto la Educación social podría introducirse en cualquier proceso de mediación.

Hay que tener en cuenta que la educación social es un medio de socialización entre personas, sobre todo por la importancia de transmitir los valores y los principios adecuados, en ella nos muestra la diferencia entre las virtudes que se consideran correctas y las que son realmente necesarias. El principal objetivo de la Educación Social es educar a las personas. Esta se enfrenta a numerosos problemas que tiene que hacer frente, es decir, mediante métodos de intervención y prevención.

Estos problemas son afrontados por profesionales que sepan llevarlos a cabo y sepan identificar cuáles son las necesidades que presentan estos individuos en la sociedad, así como saber qué derechos poseen.

Por lo tanto, el/la educador/a social si está preparado para intervenir en un proceso de mediación, pues desempeña una tarea educativa con carácter pedagógico, estando capacitado para afrontar una situación de conflicto frente a diversas partes. En todo momento puede intervenir en el ámbito socio-familiar, incidiendo en aspectos afectivos, sociales y cognitivos del niño y desde la familia, en el caso de la mediación familiar por custodia compartida, motivo de divorcio, donde los menores son los que más salen perjudicados. El/la educador/a tiene la habilidad de analizar las causas del problema y que problemas inciden sobre ambas partes, pues podría formar parte del equipo de profesionales que llevan a cabo este tipo de procesos (Bosch, A. J. 2011).

La labor de el/la educador/a social poseen diversos objetivos como puede ser atender, detectar, prevenir, intervenir, sensibilizar entre muchos otros se pueden destacar otras cualidades que poseen como fomentar los recursos personales, el desarrollo de la persona, facilitar relaciones interpersonales e intrapersonales, posibilita el crecimiento

de la persona no solo a nivel individual sino también en comunidad de su grupo social próximo, afronta problemas de desequilibrio, puede procurar sentido crítico frente a diversas situaciones sociales, en definitiva, el/la educador/a social puede ser un agente de cambio social, pudiendo intervenir en todo tipo de ámbitos. (Bosch, A. J. 2011).

El enfoque social de esta carrera, se centra en la educación y apoyo social, como vía de mejora de calidad de vida de los individuos, por lo tanto, el apoyo social es fundamental a la hora de llevar a cabo este tipo de intervenciones. Puesto que el/la educador/a esta capacitado para no juzgar sino para dar soluciones e intervenir empoderando a las personas, así como ofrecer herramientas para que ambas partes puedan buscar una solución donde las todas salgan beneficiadas y ninguna salga perjudicada en la participación del proceso.

El/la educador/a debe obtener toda la información posible por las partes implicadas en el conflicto, ya que en función de la misma se interviene o se programa diversas actuaciones para afrontar el problema, si es verdad que el/la educador/a social ha de conocer diversas disciplinas y formarse en derecho para saber cómo actuar, teniendo en cuenta lo que delimitan las leyes, sobre todo en el ámbito de mediación familiar, custodia compartida. Pero siempre puede dotarse de información y conocimientos que ofrecen otros profesionales para su formación.

La educación social al igual que la mediación fomenta la comunicación entre las partes implicadas, al mismo modo comprende, enseña, aconseja, concede, deniega, ofrece las herramientas necesarias para erradicar el conflicto, también se tienen en cuenta los diversos interés que presentan las partes, así se podrá llegar a acuerdo y que salgan beneficiadas, entendiendo esto como intereses comunes. (Bosch, A. J. 2011).

Uno de los objetivos que tiene la mediación consiste en potenciar la capacidad de los individuos para que tomen sus propias decisiones, es por eso, que la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Castilla La Mancha (APESCAM) ha coordinado un grupo de trabajo en la Asociación Estatal de Educación social, para llegar a una definición sobre Educación social, asumida en su Asamblea del 28 de febrero de 2004 en Toledo y dice así:

La educación social es un derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social.

En definitiva, desde mi punto de vista, considero que el/la educador/a social sí que puede intervenir en el ámbito de la mediación, es en este tipo de intervención donde tiene que demostrar las competencias aprendidas a lo largo de su formación como educador/a social, una de las competencias es las habilidades interpersonales, siendo la capacidad de relacionarse con otras personas a través de una escucha empática, expresión clara y asertiva de lo que se piensa y/o siente, por medios verbales y no verbales.

Los conocimientos que se aprenden a lo largo de la carrera, sobre todo en dos asignaturas como son “la educación social en el ámbito familiar y técnicas de mediación” son esenciales para enfocar el papel del educador en la intervención y la importancia que conlleva, sobre todo a la hora de tratar con el menor sujeto a una medida judicial y la familia de este.

BLOQUE II: Mediación Familiar y Custodia Compartida.

Actualmente, no es fácil determinar lo que nuestra constitución define por familia. La referencia más común se entiende como las relaciones afectivas que se crean entre las personas por el simple hecho de compartir un ascendiente y que compartan un mismo techo. Pero para rebatir este pensamiento de familia nuclear, coloquialmente denominado familia tradicional, podemos hablar de la existencia de nuevos núcleos familiares sin ningún grado de consanguinidad, por ejemplo, entre el cónyuge y los consanguíneos del otro. Por otro lado, también puede existir relaciones con cierto grado de consanguinidad pero con una inexistente relación familiar, por ejemplo, entre un/a hijo/a que no ha sido reconocida legalmente por alguno de sus progenitores. Más que denominar familia en singular, como institución universal y única, se debe nombrar

“familias” en plural para designar modelos con arreglo a los cuales los grupos humanos se han organizado y han evolucionado históricamente (Rodríguez y Luengo, 2000).

Por lo que la familia tiene una serie de funciones:

- **Económica:** Alimentación, provisión financiera, soportar el coste social del desempleo.
- **Afectiva:** Expresión íntima de emociones, solicita consuelo y ayuda.
- **Asistencial:** Cuando algún miembro de la familia presenta un problema específico que requiere de una atención y ayuda especiales.
- **Socializadora:** Transmisión de valores a los hijos mediante la aplicación de prácticas educativas concretas para su desarrollo integral, psicológico y social.

Durante el matrimonio, los cónyuges poseen la patria potestad del menor, pero todo cambiará cuando decidan tomar la vía del divorcio, siempre y cuando no cumplan con sus obligaciones como padres o sea motivo de maltrato del menor entre otras... Aquí tendrá gran repercusión la mediación familiar, aunque cabe destacar que la mediación puede obtenerse antes de llegar a los juzgados para acordar soluciones por parte de los padres y visionar si pueden seguir conviviendo juntos en el núcleo familiar que han formado. Por lo tanto todos los padres de familia poseen ciertas obligaciones, así como derechos sobre los hijos en común, a lo largo del desarrollo de este.

Al igual que sucede con el concepto de mediación, existen diversas definiciones sobre el término de mediación familiar:

- Según Lisa Parkinson (2006) la mediación familiar es aquel proceso en el que una tercera persona imparcial ayuda a las partes involucradas en una ruptura familiar, en especial a parejas en trámites de separación o divorcio, no solo a crear una vía de comunicación entre ellos sino a su vez ofrecerles herramientas para que puedan llegar a sus propias decisiones conjuntas, sobre la base de una información suficiente, respecto de algunos o de todos los temas relacionados con la separación, el divorcio, los hijos, la economía o el patrimonio.
- Según Ortuño (2013) lo define como un proceso de construcción y reconstrucción del vínculo familiar, sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en este proceso interviene un tercero que debe ser imparcial y no debe tener

poder de decisión, sino que facilita y reanuda la comunicación entre las partes y la autogestión del conflicto dentro del ámbito privado familiar.

En efecto, se debe saber que los principios y papel del mediador familiar es el mismo que presenta la mediación, lo único que el ámbito aplicado es en el núcleo familiar, ante riesgo de divorcio o separación, donde no solo son afectados las partes en disputa sino que de por medio hay hijos/as comunes.

Por lo tanto la mediación familiar es un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, es decir, que a través de un proceso voluntario, no jurisdiccional y confidencial posibilita en todo momento la comunicación entre las partes implicadas, para que así pueda plasmar los diversos intereses comunes en un acuerdo viable y que resulte satisfactorio para ambas, atendiendo a su vez a las necesidades que presentan los menores a su cargo, todo este proceso es facilitado por el mediador (Ortuño, 2000).

En España la norma que ha tenido mayor trascendencia en los últimos tiempos y parte de la protección del interés del menor y de mantener la comunicación o dialogo en el sistema familiar es la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Esta ley permite a las partes, pedir al juez, en cualquier momento, la suspensión de las actuaciones judiciales para acudir a la mediación familiar y así poder tratar de alcanzar una solución consensuada.

Cabe destacar que la ley pionera que introdujo la mediación familiar en España como institución jurídicamente normada, fue la Ley 1/2001 de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña, que posteriormente se crearon otras leyes en las diferentes Comunidades Autónomas que componen nuestro país, Galicia, Canarias, Valencia, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Baleares, Asturias y País Vasco.

Todas estas parten de los principios y el reconocimiento de la institución mediadora, viéndola como un mero instrumento de acuerdo social en apoyo a la familia y de los intereses de los hijos/as.

La Ley de mediación de Castilla y León hace referencia a las personas unidas por vínculo matrimonial, personas que forman unión de hecho, personas con hijos, para que puedan encontrar soluciones satisfactorias a los conflictos familiares, con el fin de que la mediación sea un proceso que sirva para prevenir, acortar o poner fin a un litigio judicial.

En la ley 1/2006 de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, en la exposición de motivos I, establece que:

La Mediación Familiar es un procedimiento extrajudicial, sin efectos procesales, ya que la competencia de ello reside exclusivamente en el Estado Español, conforme al artículo 149.1.6 de la Constitución Española. Consiste en un procedimiento complementario y no alternativo al sistema judicial de resolución de conflicto, por lo que es totalmente respetuoso con el derecho de las personas a la tutela judicial efectiva. (Ley de mediación familiar de Castilla y León, 2006)

En definitiva, la mediación familiar se extiende a cualquiera ámbito, en el que las partes tengan intereses comunes que negociar, dentro siempre del respeto a la ley, moral o público, es decir, entraría la emancipación, capitulaciones matrimoniales, efectos personales del matrimonio, alimentos, elección del domicilio, convenio regulador de crisis matrimoniales o pareja con hijos, derecho de visita con abuelos u otros parientes del menor, cuestiones tutelares, sucesiones, acogimiento.

Por lo tanto, los profesionales que llevan a cabo la mediación familiar, deben tener muy presente el papel del mediador, que se basa en la voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, profesionalidad y la más importante la confidencialidad, ya que las protagonistas son las personas que participan en el proceso y que la gran mayoría están compuestas por un menor, por lo tanto se debe velar siempre por los intereses comunes y los intereses del menor. La mediación familiar, no es fácil, ya que hay una lucha constante de intereses no solo comunes sino individuales por parte de los conyugues, sobre todo a la hora de tomar decisiones a la que involucra al menor.

A su vez, tenemos que saber ante que situaciones estamos haciendo frente, para saber que podemos ofrecer como mediador a las partes implicadas, pero desde nuestro papel

de educador/a social, se debe tener en cuenta que estilo parental de socialización presentan tanto el padre como la madre ante el menor.

Ya que según Baumrind (1971) pueden tener diversos estilos a la hora de la toma de decisiones del menor:

- **Estilo autoritario:** valoran la obediencia y restringen la autonomía del hijo. Los padres utilizan el poder y control, estableciendo normas rígidas.
- **Estilo permisivo:** no ejercen prácticamente ningún tipo de control sobre sus hijos y les conceden un grado muy elevado de autonomía. Los padres imponen pocas reglas, son poco exigentes y evitan la utilización del castigo, son tolerantes y conceden gran libertad a la acción de sus hijos.
- **Estilo autorizativo o democrático:** los padres intentan controlar la conducta de sus hijos sobre la base de la razón más que a través de la imposición. Esperan que sus hijos responda a sus exigencias, mostrando los padres así apoyo, respeto y estimulan la autonomía y comunicación familiar, estableciendo normas y límites.
- **Estilo negligente o indiferente:** tienden a limitar el tiempo que invierten en las tareas parentales y se centran en sus propios intereses y problemas, proporcionando poco apoyo y afecto a sus hijos, estableciendo pocos límites en la conducta de sus hijos.

La mayoría de los conflictos que se ocasionan tras el divorcio es la toma de decisiones de un progenitor u otro, sin tener en cuenta realmente los intereses del menor.

Es destacable, que muchos progenitores tras el divorcio y tras no llegar acuerdos, deciden utilizar al menor como arma de doble filo para así ocasionar daños en la otra parte implicada, es por eso que debemos conocer e informarnos sobre las situaciones que se suelen dar a la hora en que una pareja decide divorciarse.

- **Los menores y su importancia en los procesos de mediación familiar.**

Una de las cuestiones que se barajan en el proceso de mediación, es si deben intervenir y participar los hijos comunes en el proceso de mediación familiar, pues muchos autores ven esencial que puedan participar en el proceso, ya que tienen su derecho de ser escuchados en los temas que realmente les afectan. (Bouché y Hidalgo, 2011)

En cambio otros, creen que la ruptura es responsabilidad única de los padres y que son ellos los que tienen que solventar los conflictos surgidos por ambos y no dejando la responsabilidad en los hijos comunes. En este conflicto los responsables son los progenitores y son ellos los que tienen que tomar todas las decisiones, como que vivienda va a ser la habitual, como la satisfacción y el cuidado de las necesidades futuras que presenten los hijos en común. (Bouché y Hidalgo, 2011)

Pues los hijos, son seres con derechos desde su nacimiento y no solo receptores de atención y amparo. Las Naciones Unidas recoge el derecho del niño a que se tengan en cuenta sus deseos y sentimientos, por eso la importancia de tenerlos en cuenta en todo momento durante el proceso de mediación y divorcio de los progenitores, quizá es el que más afectado salga.

En todo proceso de mediación, se necesita el consentimiento de los padres para que el hijo en común sea participe, así como la confidencialidad y claridad de lo que el menor diga. Por eso la participación de los hijos en el proceso de mediación, conlleva numerosos beneficios (Bouché y Hidalgo, 2011):

- Les servirá de ayuda para entender la realidad que se está desarrollando.
- Resulta más fácil para la adaptación de la nueva situación que se presenta.
- Escogen a un mediador para explicar las decisiones y acuerdos que toman con el apoyo de un mediador.
- Les permiten en todo momento que expresen tanto sus intereses como las preocupaciones.
- La comunicación y la relación es más fluida entre los progenitores ante los conflictos que presentan.
- Facilitan que los hijos contribuyan en las ideas, comentarios o realización de preguntas.

- Tienen la oportunidad de estar solos con el mediador y hablar sin presión de los progenitores, sobre las preocupaciones, sentimientos o pensamientos.

❖ **El Divorcio en España**

Hace unas cuantas décadas, la sociedad española vivía inmersa en una dictadura, donde no se concebía la nulidad matrimonial, sino un núcleo familiar tradicional, pudiéndose disolver el matrimonio si uno de los cónyuges fallecía. Limitando en aquellas épocas a aquellas mujeres que quisieran divorciarse ya que ponían en riesgo su vida. La sociedad estaba inmersa en un patriarcado, en la que los hombres tenía muchos más derechos que las mujeres (Morgado, 2010).

La mujer desarrollaba el rol tradicional de dedicarse a las tareas de la casa y el cuidado de los hijos, mientras el rol que ejercía el padre era de sustentador económico. Es por eso que desde que se aprobó la ley de divorcio en el año 1981, han sido muchas las personas que han puesto fin a sus matrimonios. Esto ha hecho que las mujeres obtengan la custodia exclusiva de sus hijos e hijas, teniendo el derecho de visitas el padre y la obligación de sustentarle económicamente (Morgado, 2010).

Por esta razón, es que en nuestra cultura se ha venido identificando por hace ya unas cuantas décadas, la idea de que si se rompe el matrimonio se rompe la familia. Y que tras esta ruptura matrimonial, una de las partes iba a salir beneficiada en el caso de la madre y en el caso del padre será un mero visitante externo de fines de semanas alternos. Es importante saber, que los menores para obtener un buen equilibrio emocional necesitan tiempo compartido con ambas partes. Y es por eso, la lucha continua de los padres por reclamar e intentar conseguir un cambio legislativo que sea igualitario y no discriminatorio, sobre todo en derechos y obligaciones con los menores.

Comienza a entreverse un cambio, tras la modificación legal del divorcio que se hizo en el año 2005, como bien he nombrado con anterioridad. Esta nueva ley del divorcio, apodada “divorcio express o de mutuo acuerdo”, siendo la ley 15/2005, de 8 de Julio, que subraya:

La necesidad de ampliar la libertad de los cónyuges, abriéndoles a los mismos la posibilidad de disolver la relación conyugal con mayor agilidad y con mayor capacidad de decisión sobre los aspectos que les conciernen.

Cuando esta ley se pone en vigor, es entonces comienza agilizarse todos los procedimientos judiciales para extinguir el vínculo matrimonial, dando la misma rapidez de decisión a divorciarse como la opción de contraer matrimonio. Aunque, cabe destacar que para que este proceso sea rápido y no presente ninguna dificultad se necesita un requisito que también se necesitó para que la pareja contrajera matrimonio y es el mutuo acuerdo por parte de los cónyuges. Así pues, en el caso de que no exista consentimiento por ambas partes en disolver el matrimonio, ya sea por diversos motivos como los desacuerdos patrimoniales o sobre la filiación común, el proceso judicial suele retrasarse, consiguiendo que el procedimiento sea más complejo para los cónyuges. Siempre es más fácil llegar a un acuerdo y solucionar el problema entre las partes que si estas se mantienen enfrentadas, por ejemplo por el uso compartido de una vivienda, partición de una herencia, custodia del menor...

Es por eso, que muchas parejas antes o después de meterse en procesos judiciales deciden acudir a la mediación familiar como medio para alcanzar soluciones consensuadas.

En relación con el **divorcio express o de mutuo acuerdo** de la ley del 2005, que he señalado anteriormente, se debe saber que consiste en un divorcio rápido y económico cuyo objetivo es eliminar aquella necesidad de separación previa para pedir el divorcio. Pues los conyugues que deciden divorciarse, hoy en día pueden llevarlo a cabo pasados tres meses desde el día en que se casaron. Tan solo deberán aportar un certificado que acredite que han estado casados, el empadronamiento y deben firmar un convenio regulador, en el que se hace constar aquellos acuerdos a los que han llegado los cónyuges para regular su futura situación. Por lo tanto, para que los trámites vayan con más rapidez, el procedimiento judicial sea más sencillo y sea de bajo coste, es necesario que ambas partes estén de mutuo acuerdo. Existen tres peculiaridades de divorcio express (Abogados especializados en divorcio, 2008):

- Aquellos que no tengan ni hijos ni bienes, por lo tanto no hay nada que liquidar, ni llegar acuerdo por hijos.
- Aquellos que tengan hijos, tendrán que llegar a una serie de pactos y garantías sobre los menores.

- Aquellos que tengan hijos y bienes, se reparte entre los conyugues los bienes comunes, como liquidar la sociedad de gananciales y negociar los acuerdos respecto a los hijos comunes:
 - Régimen de visitas.
 - Pensión alimenticia.
 - Patria potestad y guarda y custodia.
 - Uso de vivienda familiar.

Por tanto, una vez que presenten toda la documentación necesaria para llevar a cabo el proceso judicial de separación, se pasa a elaborar un “**Convenio Regulador**”, siendo este un documento donde las dos partes pactan de mutuo acuerdo, ciertas cuestiones referentes a los hijos comunes (Abogados especializados en divorcio, 2008):

- Determinan el régimen de visitas.
- Actuación de la patria potestad y atribución de la guarda y custodia de los hijos.
- Se atribuye el uso de la vivienda familiar.
- Pensión compensatoria en el que uno de los conyugues ha de satisfacer a otro, por desequilibrio económico derivado del divorcio.
- Contribución económica para mantener la pensión alimenticia.

Está claro que ante esta situación en la que se encuentran los progenitores no es nada fácil siempre que haya hijos en común, pues lo que se intenta es perjudicarles lo menos posible y optar a acuerdos y responsabilidades para mejorar su cuidado. Por lo que las consecuencias negativas asociadas a la anulación matrimonial se han agrupado en dos factores: (Ackerman, 1995; Fariña, Seijo y Novo, 2003)

- Psico-emocionales: en cuanto a sentimientos, estados emocionales que se manifiestan por los menores a raíz de la separación de los progenitores, como pueden ser sentimientos de culpa, rechazo, abandono, inseguridad, miedos, impotencia etc...
- Conductuales: hace referencia a las conductas que puedan tomar los hijos, agresivas, repetitivas, regresivas, problemas en la escuela, antisociales...

Aquí se puede tener en cuenta **la figura del educador social**, donde puede intervenir en trabajar con los hijos las emociones y como saber gestionarlas, mediante programas de

intervención. Ya que la desintegración de la unión familiar acaba preocupando a los hijos, pues tras la separación pasan a otro escenario donde ya no se sienten seguros. Y hay que tener en cuenta que cada niño/a es diferente, cada uno reacciona de diferente manera influyendo también la edad, por lo que es necesario que un grupo de profesionales puedan intervenir durante el proceso y realizar un seguimiento después.

❖ **Concepto de Custodia Compartida**

Tras entrar en vigor la ley de divorcio, se da la posibilidad de otorgar a los cónyuges divorciados a optar por la Custodia Compartida como fórmula para el cuidado de los hijos comunes tras la ruptura de susodichos.

Según el Código Civil en el capítulo IX, “de los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio”, artículo 92, punto 5:

Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos. (p. 24460)

Por lo tanto, se denomina custodia compartida, a la condición legal que se establece en el caso de que exista una separación matrimonial de divorcio, en la que ambos progenitores, tanto padre como madre obtienen la custodia legal de sus hijos menores de edad con los mismos derechos y condiciones, es decir, ninguno cuenta con algún tipo de ventaja sobre las decisiones que implique al menor de edad, sino al contrario, la justicia decidió impartir igualdad de condiciones ante las decisiones que atañen al bienestar y futuro de los hijos comunes (Navarro, 2014).

Cabe destacar que no todos los padres y madres deciden cumplir satisfactoriamente ciertas obligaciones como es el pago de los alimentos o el respeto por el régimen de visitas otorgado por el juez. Es por eso, que se buscó una alternativa para solucionar esta problemática, surgiendo así la custodia compartida, en la que ambos padres están en igualdad de condiciones tras la ruptura matrimonial, evitando que uno sostenga y crie a los hijos comunes de manera independiente.

Uno de los objetivos que presenta esta nueva alternativa, es que ambos progenitores puedan influir y ser partícipe del desarrollo y evolución, tanto psicológica como física de sus hijos, teniendo un contacto casi permanente con los mismos. Uno de los distintivos de la custodia compartida a diferencia de otras custodias, es que ambos progenitores mantienen en todo momento la responsabilidad legal y la autoridad en relación con el cuidado y control de los hijos, por lo tanto deberán ponerse de acuerdo ante desavenencias e intereses de los hijos comunes. (Navarro, 2014).

¿Qué ocurre cuando uno de los hijos en común, cumple la mayoría de edad?

Será el propio hijo en común, quien decida con quien de los progenitores va a convivir, pues está capacitado para tomar sus propias decisiones, por tanto los padres tendrán que pedir una modificación de la custodia compartida, donde se vuelva a interponer una serie de normas dictaminado por un juez, a no ser que los propios progenitores se pongan de acuerdo y eviten ir a los juzgados.

❖ Tipos de custodia:

No todo el mundo, es conocedora de que existen diversas formas de aplicar la custodia compartida cuando existe una anulación matrimonial, pues se puede determinar el régimen de guarda y custodia de diferentes formas, por lo que se debe conocer qué tipo de custodias existen. Pues es el juez con un grupo de profesionales quienes estudian y determinan en función de las posibilidades económicas, disponibilidad de ambos cónyuges, de las competencias que presentan como padres y en función del beneficio del menor quienes deciden que custodia es la mejor.

Así pues, estos son los tipos de custodia que se les puede atribuir a los progenitores tras un divorcio, teniendo en cuenta la nombrada anteriormente como es la custodia compartida, también existen (Folberg, 1984).

- Custodia exclusiva

Es la custodia más frecuente adoptada por los tribunales en los procesos que no hay mutuo acuerdo, a favor de uno de los progenitores. Esto implica que la custodia sea atribuida a uno de los padres y que la otra parte disfrute de un régimen de visitas, contribuyendo a su vez con el mantenimiento de los hijos con una pensión de alimentos.

- Custodia repartida o alterna

Durante un periodo de un año, se le permite a cada uno de los progenitores hacerse cargo de los hijos comunes, durante el cual ejerce plenos derechos de custodia, obteniendo un régimen de visitas en el periodo restante.

- Custodia partida

Se le atribuye la custodia de uno o varios de los hijos a un progenitor y lo restante al otro

❖ **Diversas Custodias Compartidas.**

Dentro de la custodia compartida, existen cuatro tipos, pues aún no existe ninguna disposición legal que pueda establecer plazos o periodos de tiempo en que los hijos comunes deban pasar con cada progenitor, ni tampoco una regulación sobre el uso de la vivienda. Es importante destacar que, los padres en todo momento están al cargo de responsabilidades y derechos decisorios sobre sus hijos, así como en la toma de decisiones (Ibañez, 2004).

Así pues, es importante señalar que las diversas modalidades de custodia compartida son ilimitadas, ya que varía y se tienen en cuenta las circunstancias de los progenitores. Siendo indispensable insistir en que el mejor método de custodia compartida, será aquella que adopten los padres por mutuo acuerdo. Pues hay numerosos factores que se deben tener en cuenta, la disponibilidad horaria laboral de cada progenitor, la distancia geográfica entre los domicilios, el número de hijos, horario escolar, los recursos económicos, todo esto y más serán decisivos para optar por un método u otro de custodia compartida. Incluso el método no tiene por qué ser definitivo, pues las circunstancias nombradas pueden variar en todo momento (Ibañez, 2004).

Para concluir, los sistemas de custodia compartida tienen que ser en todo momento flexible, en relación a lo que requiera el interés de los hijos y las circunstancias de los padres (Ibañez, 2004):

- Custodia compartida conjunta con cambio de residencia.

Los hijos en común pueden en todo momento cambiar de domicilio y alojarse en la casa del progenitor con el que le toque residir, por los periodos de tiempo que se establezcan siempre de mutuo acuerdo.

- Custodia compartida conjunta sin cambio de residencia.

Son os padres en este caso los que entran y salen del domicilio, los hijos permanecen en la vivienda habitual. Es decir, son los padres quienes alternan el convivir en la vivienda habitual en la que ha sido un espacio común durante el matrimonio, durante el periodo de tiempo que les toque custodiar.

- Custodia compartida por tiempo diferente.

Dada las circunstancias de cada progenitor, ya sea laboral, personal, edad de los hijos o económica, puede que los hijos en algún determinado momento pasen más tiempo con uno de los padres que con el otro.

- Custodia compartida simultanea

Es la custodia más difícil de conseguir, aunque la más beneficiaria, puesto que, se produce en aquellas familias en la que la vivienda está dividida en dos o muy cercana a la otra, por lo que permiten a los hijos pasar más tiempo con cada uno de los progenitores.

❖ **Propuestas de los progenitores sobre la Custodia Compartida.**

Para llevar a la práctica la custodia compartida, es necesario que exista un adecuado nivel de comunicación entre los padres, ya que exige un contacto continuo por el bien de los hijos comunes. Es importante saber cómo deben actuar, delimitar periodos, llegar a acuerdos, ya que los cambios constantes pueden generar ansiedad y hacen falta continuas adaptaciones en los hijos.

La mayoría de progenitores que deciden anular su matrimonio, quieren optar por la custodia compartida de sus hijos, en igualdad de condiciones, por lo que las propuestas comúnmente que exigen son (Sánchez, 2016):

- Implantar periodos de convivencia con cada progenitor, forma de entrega y recogida de los hijos comunes.

- Facilitar la comunicación entre las relaciones personales, ya sea con los progenitores, parientes, siendo los más cercanos al cuidado de los hijos que los propios padres.
- Gestiones económicas igualitarias, independientemente del sueldo de cada uno de ellos.
- Poseer disponibilidad laboral y horaria de los progenitores.
- Ubicación y distancias de la o las viviendas en las que va a residir los hijos en cada uno de los periodos.
- Ubicación de aquellos espacios donde se va a desarrollar los hijos, a nivel educacional como formativo, salud.

Cuando no existe un acuerdo y el conflicto de separación es mucho más contencioso o no existe relación entre los progenitores ni por el bien de los hijos, se decide recurrir a un punto de encuentro familiar, siendo este un servicio especializado de apoyo a las familias, en instalaciones adecuadas con el objetivo de que los menores puedan encontrarse con sus familiares.

Aunque cabe destacar, que las medidas necesarias y el tipo de custodia lo dictamina un juez y que tras el estudio de la situación, son un grupo de profesionales quienes implantan medidas a las que deben regirse los progenitores para el bien del menor.

Actualmente existen en nuestro país, muchas asociaciones de padres divorciados que reivindican la implantación de la Custodia Compartida, pues creen que es uno de los procesos legales más eficaz a la hora de poder disfrutar de los hijos en igualdad de condiciones que la mujer. También a su vez, creen que es necesaria una igualdad respecto al régimen de visitas, el sustento económico que se les da a los hijos comunes, como otros beneficios comunes, es decir, luchan por la igualdad de responsabilidades y derechos ante el menor. Estas asociaciones están en contra de que los hijos en común sean separados de forma arbitraria e innecesaria de uno de los dos progenitores o familias, ya que tiene consecuencias negativas ante los hijos, afectándoles a su estabilidad emocional y afectiva.

Según he podido indagar, la asociación S.O.S PAPÁ, “pro derechos del niño”, demuestran mediante estudios realizados en diversos países como, Suecia, Francia, Holanda, Italia e incluso España, que existen numerosas ventajas de la Custodia

Compartida frente a otras situaciones legales como puede ser la custodia exclusiva o monoparental. Por el contrario, no existe ningún estudio de los prejuicios que puede causar a los hijos comunes la Custodia Compartida.

Pues los niños que viven bajo un régimen de custodia compartida gozan de:

- La relación con ambos progenitores es mejor y más sana.
- Existe una mayor estabilidad emocional.
- La capacidad de adaptación a su entorno, mejora.
- Los lazos afectivos con ambos progenitores y familias son más estables.
- Adoptan mejores aptitudes sociales.
- Consiguen mayor autoestima y confianza en sí mismos.
- Existen menos posibilidades de que padezca el “síndrome de alienación parental”
- Pueden obtener mejor rendimiento escolar.
- Están menos expuestos a diversos problemas que puedan generarse en la vida adolescente y adulta.

Es necesario, saber que el “Síndrome de Alienación Parental” termino creado por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a un desorden psicopatológico que sufre el niño/a por consecuencia de uno de los progenitores, es decir, uno de los progenitores ejerce influencia sobre el hijo en común con intención de destruir la relación con el otro progenitor.

Pues en numerosas ocasiones, esta influencia negativa, si se realiza de forma repetitiva, provoca que el hijo termine rechazando al otro progenitor. Pues se realiza con el fin de hacer daño a la expareja, pero no son conscientes de las consecuencias negativas que pueden derivar a los hijos comunes.

Esta asociación, es la única en España y otros países que defienden por completo los intereses de los niños y a la de aquellos progenitores independientemente de que sea el padre o la madre excluidos de tener relación con sus hijos, pues defienden por encima de todo la guarda y custodia compartida, luchando por conseguir una igualdad en derechos y deberes para ambos padres y el derecho del niño para vivir con los dos al 50%.

❖ **Problemas durante la custodia.**

Con respecto a los problemas recurrentes que puede haber tras implantar este método, es necesario estudiar de manera exhaustiva cada familia, como bien me he referido con anterioridad, pues cada hijo y cada progenitor, presenta diversas características.

Sería justo que los profesionales valorasen quien es la figura referente del menor a la hora de establecer a quien dan la guarda y custodia de este, pues tiene que ser a quien cuyas condiciones familiares, sociales y laborales le permitan dar sustento a la cotidianidad del menor, siendo el menor quien sitúe psicológica y emocionalmente como su figura principal, en resumen, a quien posea mayores garantías para cuidar del menor y lo haya venido haciendo, con la finalidad de que la ruptura de los progenitores suponga el menor cambio posible en la vida del menor que tienen en común.

El Código Civil Español, no ofrece una serie de requisitos que permitan que el juez determine en cada caso en concreto quien es el mejor para hacerse con la guarda y custodia de los hijos comunes sino que con un equipo de profesionales tienen que estudiarlo y verificarlo, pues en todo momento deben tener en cuenta los intereses del menor a la hora de valorar los regímenes de la custodia sobre todo en aquellos casos que exista discrepancias entre los progenitores.

Consiste más bien en indagar las diversas circunstancias que frecuenta cada caso y adoptar medidas que mejor se ajusten en el supuesto concreto, para evitar que se rompa el vínculo afectivo de los menores con cada uno de los progenitores.

Pero las discrepancias aparecen también cuando hay que tomar decisiones referentes al menor, pues es necesario el consentimiento de ambos progenitores, no solo de uno, ya que las decisiones tomadas afectan a la vida del menor de manera directa o indirecta, ya sean trascendentales a su vida, educación formación, elección o cambio de colegio/instituto, formarse en el extranjero etc...tienen gran relevancia y no podrán ser adoptadas estas decisiones de manera unilateral por el progenitor que posee la guarda y custodia.

Pues el progenitor que posea la guarda y custodia tendrá obligación de informar al otro progenitor de aquellas cuestiones que afecten a la vida del hijo en común, pues no puede obtener información directamente, este mismo proceso deberá realizarse también cuando sea al revés, cuando el hijo este con el otro progenitor..

Pero la situación se complica y las decisiones son más complicadas cuando los hijos en común comienzan la adolescencia o cumplen la mayoría de edad, en la etapa de búsqueda de identidad, en la que el hijo quiere tomar decisiones por sí mismo, romper la barrera de lo “prohibido”, como probar cosas nuevas, dejarse llevar por el grupo de iguales, experimentar sustancias o simplemente hacerse un piercing por ejemplo, ¿Qué ocurre cuando uno de los padres dice que no? por eso la importancia de tener comunicación, consensuar y tomar decisiones adecuadas pensando siempre en el interés del hijo en común y no tomar posiciones egoístas y dañinas, sino tomar democráticamente decisiones. En el caso de que no se llegue a acuerdos sobre la toma de decisiones deberían optar por la opción de un mediador familiar que pueda aconsejarles sobre los problemas por los que recurren.

Otro de los problemas que se presentan, es en temas administrativos como ¿Dónde se debe empadronar al menor? Ya que reside en dos domicilios. Aunque lo lógico sería empadronarse en la vivienda habitual, pues debe tener preferencia la vivienda de aquel progenitor con el que mayor tiempo pase el menor. La mayoría de veces se suele empadronar en la vivienda que ha permanecido hasta la crisis matrimonial, siempre y cuando no se cambie de domicilio. Pero todo se puede complicar si los progenitores no llegan a un acuerdo.

Lamentablemente cada vez existen más casos en los que los progenitores, ya sea por culpable uno, del otro o culpa de los dos, se ven incapaces de ponerse de acuerdo en una decisión tan importante como es en la educación de sus hijos, es decir, en que colegio/instituto escolarizamos a nuestro hijo. Pues en muchas ocasiones, necesitan acudir a un juzgado para que una tercera persona, el Juez, sea quien decida en que colegio se escolariza a los hijos y se pondrá en marcha un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, es decir, conocidos como:

“Actos de jurisdicción voluntaria, aquellos supuestos en los que la Ley exige la intervención judicial para declarar o constituir un derecho o una relación jurídica, autentificar un hecho o autorizar un acto” (Anónimo)

Este proceso es el más rápido y no se necesita abogado ni procurador, pero es necesario saber que en este procedimiento el juez no resuelve ni dictamina en que colegio se va a escolarizar al menor, sino que, otorga la facultad de decisión a uno de los progenitores.

Aunque, multitud de veces lo que hacen los padres es dejarse llevar más bien por sus intereses, sin tener en cuenta que es lo mejor para su hijo/a y en vez de luchar por ver e informarse sobre qué centro es el mejor para escolarizar a los hijos en común, se lucha por ver que progenitor se sale con la suya, sin adquirir beneficio alguno y mucho menos el menor. Se debe tener en cuenta que esta es una decisión importante, ya que ambos progenitores son los que deben ponerse de acuerdo y tomar esta decisión que afecta a la formación y educación de los hijos

Al mismo tiempo, ocurre con la tarjeta sanitaria del menor, está siempre estará guardada por uno de los progenitores, en el caso de que no se la preste al otro progenitor cuando esté a cargo del menor, puede ocasionar problemas, pues si ocurre algo el progenitor no dispone de ello y no podría acudir a un centro médico.

Desde mi punto de vista, considero que la sociedad aún no está preparada para este sistema, pues aún se tiene que avanzar para facilitar cuestiones como las anteriores. Donde se les dé más facilidades a los progenitores en cuestiones tan básicas como poder obtener documentación de los hijos por duplicado, tras la nulidad matrimonial.

En efecto y finalizando, la relación de los hijos con los padres es un derecho que nace de la familia, por lo que debe prevalecer independientemente de que los padres acaben separándose.

La custodia compartida, permite que el hijo común siga teniendo la figura del padre y de la madre, siendo estos modelos de aprendizaje del menor, permitiendo que el hijo participe en los nuevos contextos y cambios familiares, como pueden ser nuevos hermanos o nuevas parejas. Esto es un proceso por el que el menor debe de estar preparado para estos nuevos cambios, pues es importante que se mantenga relación con la familia extensa y grupos sociales del padre o de la madre. Pero todo se complica cuando esa tercera persona ajena al otro progenitor, influye o tome decisiones sobre el hijo en común, así como la familia cercana, ya sea abuelos, tíos etc... Se debe dejar claro desde un primer momento que no tienen poder de decisión sobre el hijo en común y que tan solo deben amoldarse a las normas impuestas por ambos progenitores, para el bien del menor.

BLOQUE III: Modelo de Intervención en Mediación desde la Educación Social.

❖ Diagnóstico previo.

Para poder realizar una intervención social o socioeducativa es necesario saber que profesionales trabajan en el área de mediación familiar, en este caso, analizaré brevemente el diagnóstico previo que utilizan las diversas figuras que intervienen junto con el Educador/a Social, siendo estos un trabajador social y un psicólogo, cada uno mide de forma diferente las necesidades y déficit de la familia, así como los diversos instrumentos que utilizan para medir esas carencias.



Dentro de las rupturas de pareja, existe una intervención de profesionales que estudian y analizan las circunstancias de porque han llegado al extremo de querer la nulidad matrimonial y posteriormente se trabaja con ellos tras el régimen expuesto por el juez, como puede ser la custodia compartida.

Es por eso que la figura del **psicólogo** ofrece una serie de posibilidades de trabajo con la familia, se vuelca en el análisis y se posiciona en la mediación, donde dota de poder de decisión a las partes implicadas, en busca de una alternativa mejor para dar continuidad a la vida del menor que poseen en común, a su vez aborda las dificultades que puedan ir surgiendo en el desarrollo de la familia ya dañada, será el encargado de gestionar la orientación y tratamiento psicológico a nivel individual y grupal dentro del núcleo familiar.

Por lo tanto el psicólogo se encargara de realizar un diagnóstico previo:

- De conflicto individuales y/o familiares.
- Realizará informes de peritación o demanda de otras instituciones.

- Realizará entrevistas de exploración psicológica.
- Determinará una serie de variables asociadas al conflicto individual o familiar.
- Colaborará con otros profesionales.

En el caso de trabajar con la familia, tendrá en todo momento en cuenta los derechos de los hijos en común, teniendo en cuenta las situaciones de riesgo, desprotección, abandono etc... aunque a su vez puede contemplar la mediación y la terapia familiar o de pareja...

Con respecto a la figura del **trabajador social**, se basa más en aspectos administrativos, fijando una serie de indicadores previos al diagnóstico que analizan, para ver el desarrollo personal y social, como puede ser:

- Dotarse de información necesaria.
- Valora la capacidad socio-familiar para asumir el cuidado y atención de los menores.
- Analizar el grado de autonomía física y psíquica.
- Como conviven y si existe comunicación o no.
- Regulación del régimen de visitas.
- Formación y trabajo.
- Nivel económico.
- Aceptación social.

El trabajador social, utiliza esta herramienta metodológica que permite la observación global a través de la construcción de estos indicadores, así estudiará los déficits y las necesidades que presenta la familia con la que va a intervenir.

El modelo operativo que utilizan los **educadores sociales** sobre el diagnóstico previo, se basa en una sistematización de las numerosas variables que se presentan, en cuanto a la interacción del ser humano, así como comprender los fenómenos que interfieren en el desarrollo de las personas, vivencia personal, condiciones o ajustes que se producen tras alguna modificación o situación.

Por otro lado, la figura del educador social no tiene menos relevancia frente a las otros profesionales, sino que es necesario a la hora de llevar a cabo una intervención socioeducativa, ante estos casos o situaciones de gran complejidad, por ello el

diagnóstico previo que realizan es mediante recogida de información a través de uno de los instrumentos más importantes de recogida de información como es la entrevista, donde se realizan preguntas a ambas partes, permitiendo comparar resultados. Así podremos recoger información de todo tipo:

- Información sobre los diversos hábitos parentales de crianza y educación de los hijos en común.
- Información sobre la historia familiar.
- Información sobre las expectativas parentales de guarda y custodia.
- Información a las relaciones interparentales postseparación.
- Información a la adaptación personal y social.

A su vez, otro tipo de instrumentos que utilizan los educadores sociales es trabajar en la mediación, ya que la labor del educador social es trabajar en contextos socio-educativos, como puede ser la intervención en la convivencia familiar, pues su rol debe de ser flexible adaptándose siempre a las necesidades que se presentan. El/la educador/a social tiene que actuar en todo momento con firmeza y coherencia, desempeñando una serie de destrezas para solucionar los problemas que aparecen.

Pueden trabajar en todo momento, con las habilidades sociales, búsqueda del bienestar, mejorar la calidad de vida de los progenitores y sobre todo del menor.

El/la educador/a social tiene como objetivo transformar a través de la educación, este será uno de los puntos fuertes de estos profesionales. Realizando intervenciones individuales o en grupo. Así como trabajar en diversos ámbitos dentro del núcleo familiar, porque al fin y al cabo aunque exista una separación por parte de los progenitores, ellos crearon una unidad familiar en la que les une un hijo en común.

Por otro lado y en lo que concierne la custodia compartida, pueden trabajar con instrumentos que:

- Evalúen la relación padre-hijos.
- Evalúen las habilidades parentales.
- Midan el desarrollo interpersonal.
- Midan el nivel de afectividad.
- Midan el afrontamiento familiar.

- Midan problemas procedentes de la separación, como consumo de sustancias, conductas delictivas.
- Organicen la unidad convivencial.

Otro de los instrumentos que se puede utilizar es el test de “sociograma” pues dentro del núcleo familiar, mide los conflictos existentes, para así poder resolverlos. Tras haber aplicado el test, se pasaran a los resultados obtenidos. Otro de los instrumentos que se puede utilizar para medir el desarrollo emocional, es la “Escala de Autoestima de Rosenberg” (adaptada por Oliva et al, 2001), para medir la relación con los padres se utilizaría la “Escala de comunicación con el padre y la madre” (PAC-M/PAC-P, Barnes y Olson, 1982), “Escala de conflicto Interparental” (adaptación, Oliva et al, 2011) “Escala para la Evaluación del Estilo Parental (EEP,Oliva, Parra, Saánchez-Queija y Lopez, 2007) entre muchos otros.

Por otro lado, considero primordial trabajar tanto con los progenitores como con el hijo en común la “resiliencia”, es decir, la capacidad que tenemos las personas para superar cambios o circunstancias traumáticas, sobre todo con los hijos comunes que tienen en común, pues las consecuencias procedentes de una separación suelen ser duras y bruscas, siendo esta una de las situaciones más estresantes para el ser humano, acostumbrado a tener lazos afectivos con las personas que se encuentran alrededor desde que nacemos.

Está claro que es imprescindible la comunicación entre los diversos profesionales que van a realizar la intervención social, pues es preciso delimitar una serie de funciones específicas por cada profesional, con el fin de optimizar el trabajo individual y trabajar en una estructura organizativa en red con otros profesionales como, trabajadores sociales, educadores sociales, agentes de igualdad, abogados etc...

En todo momento las tres figuras profesionales nombradas anteriormente, trabajan con medidas que se adapten al mejor interés del menor.

❖ **Diversas intervenciones en Custodia Compartida.**

Las intervenciones que voy a narrar a continuación va dirigidas a familias que han decidido poner punto y final a su relación, con el inconveniente de tener un hijo en común, por lo que deben de aceptar lo que dictamine un juez, tras estudiar su caso, ambos deberán amoldarse a las necesidades y cuidados del hijo. Esto es un campo de

intervención, que está siendo novedoso en España, pues son pocas las familias que apuestan por estas intervenciones llevadas por profesionales, para mejorar su calidad de vida y la de sus hijos, tras la custodia compartida en este caso.

En cambio fue en Estados Unidos, en la década de los 80 cuando comenzó a surgir, con el objetivo de combatir los efectos que trae la separación de dos personas, siendo esta una situación complicada, dotando a los progenitores, de información y habilidades para así facilitar la transición que sufren los hijos en este proceso de divorcio (Cantón y Justicia, 2007).

Es por eso, que a medida que ha ido creciendo el número de divorcios, han comenzado a realizar intervenciones dirigidas a padres y madres con la custodia, a padres y madres sin la custodia e incluso a los propios hijos en común.

Las intervenciones dirigidas más recientes a padres sin la custodia, a madres con la custodia y al conjunto familiar son:

- “Dads For Life”, creado por Braver y Griffin (2000) esta intervención va dirigido a aquellos padres que no residen con los hijos comunes. El objetivo es mejorar las relaciones y conductas de crianza, para mejorar así el bienestar y la salud de los hijos comunes. Las medidas que se proponen son:
 - Aumentar el compromiso del padre.
 - Mejorar las habilidades del cuidado y educación de sus hijos.
 - Aumentar la motivación y las habilidades de manejar los conflictos.
 - Tener percepción de los sucesos relacionados con el divorcio.

Esta intervención tendrá duración de nueve sesiones, compuestas por prácticas de adquirir habilidades y ejercicios para realizar en casa. La evaluación irá encaminada en los efectos de los hijos.

- “New Beginnings”, creado por Wolchik et al. (1993) consiste en una intervención dirigida a madres con la custodia. El fin de esta es conseguir dotar de habilidades para así:
 - fortalecer las relaciones con sus hijos.
 - aumentar la eficacia y firmeza de las estrategias de disciplina.
 - Reducir la exposición de los hijos a los conflictos entre los progenitores.

- Eliminar barreras al contacto de los hijos comunes con el padre no custodio.

Esta intervención tendrá duración de once sesiones, estarán compuesto por profesionales como psicólogos y educadores sociales.

Según Lopez-Larrosa (2009), esta intervención es de las más eficaces, pues los resultados son optimos, mejorando las relaciones de padres e hijos.

- “Ruptura de pareja, no de familia”, creado por Fariña, Arce, Novo y Seijo (2002) esta intervención va dirigida tanto a los hijos como a los padres, para intentar eliminar o mermar las repercusiones negativas que el divorcio haya podido causar. También se centra en los ajustes a una nueva situación familiar, dotando a los padres de herramientas para poder hacerse cargo de manera eficaz de la educación responsable de sus hijos, ajustándose a sus necesidades. Los objetivos que se presentan en esta intervención con los adultos son:
 - Fortalecer la comunicación entre padres e hijos.
 - Mejorar los métodos de disciplina.
 - Disminuir el déficit cognitivo.

Los objetivos que se presentan en esta intervención con los menores son:

- Minimizar los problemas.
- Mejorar la comunicación.
- Organización cognitiva.
- “Padres eficaz y técnicamente preparados” creado por Gordon (2003), este programa de intervención es considerado uno de los pioneros en la educación tanto de madres como de padres, parte dela idea de que ser madre o padre, el educar siempre es un instinto de aprendizaje, por lo que se centra primordialmente en entrenar las habilidades de comunicación y resolución de conflictos, llevándolo a cabo un instructor experto.
- “LISIS de educación familiar”, creado por Lila, Buelga y Musitu (2006) consiste en una intervención en la que se lleva a cabo aproximadamente cuarenta y nueve actividades distribuidas en cuatro secciones:
 - Sistema familiar.
 - Conductas de riesgo.

- Relaciones familiares y estrés.
- Recursos de los miembros de la familia.

Con el fin de potenciar factores protectores, trabajado tanto con los padres como con las madres, para prevenir conductas de riesgo en sus hijos, como puede ser consumo de sustancias o conducta delictiva.

- Por último, “el tiempo que pasamos juntos: guía de ocio en familia”, creado por Jiménez, Gargallo, Liédana y Estévez, (2013), consiste en la importancia y en la relación del ocio con la salud y la vida familiar. Tiene como objetivo, fijar el proceso evolutivo que tiene la vida familiar.

Tras lo expuesto con anterioridad y viendo las pocas intervenciones que se han llevado a cabo en España, se plantea la necesidad de saber cómo un/una Educador/a Social, puede formar parte y llevar a cabo una intervención semejante a alguna de estas, donde los padres pongan mayor implicación, con el fin de mejorar el ajuste psicológico del menor, mejorando a su vez la calidad de vida de todos ellos.

Otra de las propuestas que como futura educadora social me planteo, es si existe la necesidad de formar a Educadores Sociales como mediadores, donde puedan mejorar sus competencias.

❖ **“Intervención Compartida” según la Educación Social.**

Finalizando con el trabajo de fin de Grado y como futura Educadora Social, he tomado la decisión de proponer una propuesta de intervención, una intervención que pueda ser compartida en el que cada progenitor tenga su rol que cumplir ante el menor que les une y en el que el/la educador/a social pueda actuar desde la mediación.

A su vez propongo una formación en competencias para la asistencia a la custodia compartida desde la educación social, es decir, entrenar a educadores sociales para ser buenos mediadores familiares, está claro que para ser un buen mediador se necesita saber que principios posee la mediación y que características debe adoptar un mediador en todo momento, desde un primer momento el/la educador/a social debe tener en mente que actuara como un tercero, la mediación tan solo dota de herramientas a las partes que acuden a esta para poder mitigar un conflicto y poder establecer hilos de comunicación, con el fin de llegar acuerdos y soluciones, el mediador debe tener la capacidad para

intervenir, recomendar y hacer sugerencias, pero nunca debe imponer soluciones o tomar decisiones (Kressel y Pruitt, 1985).

Por lo que el objetivo de esta propuesta de intervención, es poder ayudar a los padres a gestionarse adecuadamente en el proceso de divorcio y posteriormente en la custodia compartida, dictaminada por el juez, siendo esta intervención, una herramienta eficaz para ofrecer el mejor apoyo a los hijos que tienen en común, a través de la mediación.

Como futura educadora social, pretendo trabajar con los menores para que puedan encaminar su reencuentro personal y ayudarles en el proceso complicado en el que se encuentran, haciéndoles comprender que es lo que ocurre, para que puedan aceptarlo y les sea más fácil acostumbrarse a vivir en dos hogares diferentes. Aunque también se debería estudiar, si es posible que el menor solo regente en un hogar y sean los padres quienes se tengan que cambiar, así conseguiríamos más estabilidad para el menor.

En consecuencia a la separación de los progenitores y con la ayuda de un profesional, se pretende conseguir que la situación compleja que están viviendo, sea vivido como una etapa de reajuste y cambio, evitando que sea un proceso doloroso y traumático, tanto para estos como para los hijos en común. Por lo que, el propósito que debería tener el/la educador/a social sería poder establecer una nueva relación ente las partes en conflicto, pudiendo así aumentar la confianza entre las partes.

El educador social apoya a las familias en el proceso de cambio de los menores, para que tengan una relación positiva y estable con ambos progenitores, por eso la importancia de trabajar como bien he narrado anteriormente la “resiliencia” obteniendo así un mejor desarrollo psicológico. También la importancia de establecer acuerdos, pues así los progenitores protegen los intereses de los hijos en común, siendo necesaria la comunicación y dándoles la libertad de expresarse a los hijos partiendo siempre desde la perspectiva de que no tiene que depender de los hijos en común la toma de decisiones, ni se deben de utilizar como instrumento de batalla, ni de intermediarios durante el proceso de divorcio.

A lo largo de todo este proceso, lo que dure la intervención aproximadamente desde el comienzo con la duración de 3 años, para poder obtener resultados, es aconsejable reducir el estrés y sufrimiento de los hijos en común. Pues en ocasiones, cuando existe conflicto entre los progenitores, estos olvidan que lo más importante para ambos son los

hijos en común y que una de las mayores preocupaciones de los hijos, es la sensación de pérdida de uno de los progenitores tras la separación. Por lo que es conveniente que el educador social, sea una figura de apoyo y de asesoramiento tanto a los menores como a los padres. Por lo que los resultados, serán positivos si se dota a los hijos comunes, cooperando siempre con los padres, de una mayor seguridad en sí mismos.

En esta propuesta de intervención veo necesaria, tomar con relevancia “el modelo Transformativo de Bush y Folger (1994)” considero que es uno de los más eficaces a la hora de llevar a cabo una mediación entre las partes implicadas del conflicto, porque el objetivo principal es el reconocimiento mutuo y el equilibrio de poder entre las partes, más que la llegada de acuerdos, siendo esta también importante. Este modelo que elijo, lo veo necesario, ya que no solo es importante que lleguen acuerdos, sino que es necesario que cada uno reconozca y acepte las necesidades, peticiones y puntos de vista de la contraparte y que sean aceptadas. Pues cada parte del conflicto, puede tener una serie de variantes que deben ser analizadas y aceptadas, como por ejemplo distinto nivel adquisitivo, posesión de bienes mayor que el otro o no, tener un empleo con el que pueda disponer de más tiempo o no etc.

Por lo que se refiere a las responsabilidades comunes, es necesario que ambos progenitores las tengan en partes iguales, pues es básico para conseguir resultados óptimos familiares. El/la educador/a social, ya se ocupa de restaurar nuevas formas de educación para los hijos en común, aunque no deben descuidar los padres de que son ellos los que deben seguir atendiendo adecuadamente las necesidades físicas, emocionales y sociales de los hijos en común.

Hay que tener también en cuenta, que algunos progenitores acuden a un profesional habiendo establecido ya nuevas relaciones sentimentales, lo que implica que los menores necesitan más tiempo para asumir la situación que se presenta, teniendo en cuenta que siempre se debe conservar un sitio para los padres biológicos y abrir un espacio nuevo para el nuevo adulto.

Por lo que se refiere a la propuesta de intervención “Intervención Compartida” me refiero a darle un enfoque psicoeducativo, es decir, trabajar en el núcleo familiar la educación y la mediación, donde se les proporcione a la familia una serie de medios y herramientas adecuadas para que puedan ejercer una función educativa. Está claro que

la intervención pasa por una serie de fases que se deben cumplir (protocolo de actuación para la intervención familiar, 2016):

- **1ª fase “observación y vinculación”:** en esta fase el/la educador/a social centra la intervención en los acuerdos posteriormente acordado en el domicilio de la familia, recordándole a sus miembros en qué consistirá su trabajo educativo y mediador. A su vez, conocerá los diversos miembros de la unidad familiar deteriorada y el entorno en el que se encuentran. Fomentará el rol de apoyo hacia la familia y por último intentará crear vínculos positivos con los miembros que participen en la intervención en este caso los progenitores y los hijos en común.
- **2ª fase “intervención”:** en esta fase se pone en marcha la intervención con los objetivos previstos, esta fase supone un trabajo de atención y acompañamiento de la familia, así como un seguimiento y proporción de recursos. También se pretende que la máxima implicación de la familia y su colaboración activa. Por último se tendrá en cuenta las dificultades y posibilidades que se presenten.
- **3ª fase “desvinculación y cierre”:** como cualquier otra intervención se sabe que tiene un principio y un final, es importante saber desvincularse de forma apropiada. En el caso de que la intervención haya resultado positiva, se revisarán los cambios obtenidos e irán desapareciendo los indicadores de riesgo iniciales y se irán retirando los apoyos formales que la familia ha tenido para fomentar así su autonomía personal de cada miembro, facilitando la desvinculación del resto de profesionales con los que se han trabajado. Por el contrario, si la intervención ha resultado negativa, se procederá a un distanciamiento temporal de los progenitores para posteriormente retomarlo, volviendo a la primera fase. Finalmente se cerrará la intervención realizando el/la educador/a social un informe final, en el que se plasmará los datos más relevantes y los objetivos abordados, para posteriormente tener una entrevista con ambos progenitores de su implicación en dicha intervención, teniendo aspectos que se puedan mejorar sin la ayuda de un profesional.

Para concluir con todo este proceso, si durante el tiempo de intervención los progenitores junto con el menor en común no son capaces de implicarse para solucionar

aquellos problemas que presentan a través de la mediación, se deberá pensar en la no continuidad de la intervención, valorando otra medida de protección para el menor.

El/la educador/a social, solo se encargara de proporcionar o facilitar a los padres y madres un apoyo “formativo” en el que cada uno desempeñe su rol parental, favoreciendo constantemente el desarrollo óptimo de los hijos en común, dotándole en todo momento de estrategias de comunicación.

Lo que intento conseguir con esta propuesta psicoeducativa es trabajar en diversos ámbitos, tanto desde la educación como en el de la mediación, pero de forma conjunta, de ahí el nombre de “Intervención Compartida” cooperando e implicándose por el bien de los hijos en común a ambos progenitores. Por lo que se pretende:

- Modificar la conducta a través de entrenamiento de técnicas, en las que se pueda extinguir dicha conducta.
- Educar en valores y técnicas de educación y mediación.
- Trabajar con la terapia familiar, por ejemplo, la influencia que existe de la familia tanto del padre como de la madre en las prácticas parentales,
- Fomentar las terapias vinculativas, donde se trabaje el concepto de apego y estrategias para incrementar la vinculación entre los miembros de la familia,
- Afanar aspectos relacionados con la salud, gestión de las emociones.
- Promover el ocio familiar.

El/la educador/a social ante esta propuesta de intervención presenta diversas funciones como:

- Mejora la comunicación entre padres e hijos.
- Proporciona grado de autonomía a la familia.
- Sugiere en relación a las habilidades sociales que deben obtener los progenitores.
- Aporta soluciones cuando existe disconformidad.

Al mismo tiempo, el/la educador/a social debe tener los momentos por los que atraviesa una familia en el proceso de ruptura y que se deben tener en cuenta en dicha intervención, pues es necesario que la familia se encuentre dispuesta en todo momento a

seguir los procesos de la intervención para que esta de buenos resultados y salgan beneficiados todos los implicados.

En cuanto a la evaluación que se realizará durante el proceso de intervención, se realizara una evaluación inicial, donde aparecerán los intereses de las partes implicadas, posteriormente se realizara una evaluación continua, a lo largo de la intervención, si alguna de las partes propone propuestas, será analizada y se llevara a cabo según los intereses del menor o de los progenitores. El/la educador/a social tendrá en todo momento en cuenta las incidencias que vayan apareciendo. Y por último se realizara una evaluación final, que será necesaria para realizar un balance y conocer opiniones.

Por lo tanto la evaluación es importante para saber si la intervención ha tenido buenos resultados o no en los objetivos fijados con anterioridad.

❖ Formación en Competencias para la asistencia a la Custodia Compartida desde la Educación Social.

Con respecto a la formación en Competencias, sería buena idea formar a Educadores /as Sociales en mediadores. Está claro que la mediación es un método para resolver conflictos, siendo un recurso preventivo a disposición de un grupo de profesionales que trabajan en el ámbito de la mediación familiar, situándose entre el compromiso y la colaboración. Por lo que uno de los fines es que se consiga crear un clima que fomente la convivencia y las actitudes cooperativas. Además:

La educación social es generador de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilita que se reduzcan al mínimo las fricciones y los conflictos. (Maillo, 1971)

La mediación por lo tanto es una técnica que constituye un espacio de aprendizaje, donde se ponen en juego elementos sociales y culturales de las personas implicadas en el conflicto, por lo que un buen mediador se centra en impulsar procesos de cambio en las personas, facilitando la redistribución del poder y el establecimiento de nuevas formas de comunicación y dialogo (Caballo y Gradaille, 2007).

El/la educador/a social, se le forma para que sea el apoyo que la familia necesita. Por lo tanto, para realizar el trabajo de mediación, es necesario que el educador social

desempeñe diversas acciones socioeducativas determinadas en función de las necesidades y característica de cada familia. Pues según su formación en competencias para ser un buen mediador familiar, este debe ejercer como figura de apoyo y acompañamiento en la familia, facilitando en todo momento a los padres, una serie de conocimientos y pautas, orientándoles en diversas habilidades (Servicio de atención a la infancia, 2016):

- Habilidades parentales: conocimientos sobre el desarrollo evolutivo de los hijos en común, que necesidades presentan y que estrategias se pueden utilizar para el manejo de la conducta, se establecerán una serie de pautas y normas, a su vez será necesario establecer técnicas de comunicación negociación.
- Habilidades sociales: basadas en la comunicación.
- Habilidades básicas de resolución de conflictos: se les ayuda a que visualicen los problemas o situaciones de estrés.
- Habilidades de autonomía: incrementar la red social, tanto de los padres como del hijo en común.

Al educador social se le forma y se le entrena para que oriente, enseñe y entrene a las partes implicadas, en este caso los padres, que tras una separación, se les asigna la custodia compartida, por lo que deben ejercer sus funciones parentales de forma adecuada ante los hijos en común.

Para ser un buen mediador familiar, es necesario que este pueda aprender y obtener conocimientos del marco legal y procedimientos jurídicos, pues es importante sobre todo a la hora de intervenir con familiar, en las que proceden del juzgado de forma obligatoria y con menores. En el procedimiento de la mediación y el uso de las técnicas, un mediador ayuda a los miembros de la familia que se encuentran en conflicto, intenta hacer que recuperen la comunicación con el fin de que trabajen juntos en la búsqueda de soluciones y adopten decisiones satisfactorias para ambas partes, sobre todo en los aspectos más importantes que derivan de la ruptura matrimonial, como es el cuidado de los hijos, el uso de la vivienda familiar etc.

Como bien he narrado con anterioridad, para entrenar a educadores sociales a ser mediadores, es primordial que adquieran todo tipo de conocimientos y habilidades con

la comunicación, pues es uno de los instrumentos más importantes para realizar intervenciones, ya que es esencial para detectar necesidades e intereses conjuntos.

Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta los principios éticos que todo mediador debe tener como son, la confidencialidad en todo momento y el respeto de la toma de decisiones por ambas partes. También es necesario identificar una sucesión de habilidades para tener en cuenta la eficacia de los mediadores: (Goldberg, 1983)

- Establecer y desarrollar un buen clima.
- Tener buena relación con las partes.
- Capacidad para favorecer confianza
- Mostrar a las partes empatía y respeto.
- Manifestar cuidado y sensibilidad con las emociones de las partes.
- Mostrar integridad, neutralidad, confianza.
- Evitar juicios y valoraciones hacia las partes.

Por lo que todo educador/a social, puede optar a ser un buen mediador, si se dota de conocimientos y formación necesaria para poder intervenir en cualquier campo en el que se recurra a la mediación. Un mediador tiene muchas áreas de actuación relacionadas a su vez con las del educador social, como son, en mediación familiar, mediación escolar, mediación laboral, mediación comunitaria y mediación penal.

Es preciso saber que el educador social nunca va a trabajar solo, sino con un conjunto de profesionales por lo que es esencial que aprenda a trabajar en equipo, donde se establecen metas u objetivos y poseen expectativas en común. Pues para promover un verdadero trabajo en equipo es necesario que “el todo sea mucho más que la suma de las partes” (Susan Ledlow, 2008)

Para mí y como futura educadora social considero que la figura del mediador social, es primordial y más en una sociedad tan diversa y variada en la que convivimos sobre todo en cuanto a culturas o pautas de vida entre otras. Es por eso que la persona que se esté dedicando profesionalmente a ello, debe estar formada y capacitada para trabajar con todo tipo de problemáticas, pues como bien he expresado con anterioridad es esencial tener en cuenta los principios que todo mediador debe tener. Y es por eso que el/la

educador/a social es uno de los profesionales que puede estar perfectamente cualificado para trabajar en este ámbito, como es la mediación, ya que la formación académica da la oportunidad de conocer y como se debe actuar con diversos colectivos.

A su vez, es necesario destacar que la Educación Social tiene como fin proporcionar una serie de servicios y recursos educativos al conjunto de la sociedad, de la comunidad y de los ciudadanos que participan en lo social. Por eso se debe creer en su función como transformadores sociales activos, porque facilitan a todos aquellos que participan en el proceso de mediación, diversas herramientas y técnicas para llevar a cabo una buena gestión y resolución de cualquier conflicto. (Código deontológico del Educador Social, 2018)

Conclusiones

La cometida de mi trabajo de fin de grado, nace a causa de la necesidad de conocer una problemática social que lleva existiendo y aumentando a lo largo de todo estos años atrás, como es la nulidad matrimonial de progenitores con menores de por medio. Esto me hace suponer que tras la separación y los procedimientos judiciales los hijos en común en muchas ocasiones se encuentran desamparados, pues residen con los conflictos que sus progenitores padecen, con todas las consecuencias que conllevan posteriormente.

Es por eso, que desde mi punto de vista, la mediación familiar puede ser una de las técnicas más concurrentes para estos núcleos familiares y que el/la educador/a social puede tener opción a componer el grupo de profesionales. Tras el transcurso de este trabajo, he podido darme cuenta de lo necesario que es educar a la sociedad en posibles procesos de separación o divorcio, pudiendo así prevenir situaciones de deterioro, traumas o consecuencias negativas, pues son aspectos negativos que pueden ser adquiridos en el desarrollo de los hijos en común y tenemos que pensar que son el futuro de próximas estructuras familiares.

A mi parecer, hay aspectos con los que no estoy totalmente de acuerdo, en el caso de la custodia compartida, pues no creo que se saque beneficio de ella siempre y cuando sea el juez quien imponga esta situación legal, porque en el caso de que los progenitores no quieran llevar a cabo esta práctica va a ser casi imposible que puedan llevarla de manera

correcta o tomen decisiones y acuerdos en común por el bien de su hijo, pues ya se encuentran en una pelea continua. Lo único que pueden hacer es que el hijo en común obtenga de ello sufrimiento y daños morales, que provoque en el cierta inestabilidad y estrés innecesario. Por lo que veo necesario, que el juez estudie a fondo cada caso familiar y que con ayuda del grupo de profesionales estudien que método es mejor implantar a ese núcleo familiar deteriorado.

Por otro lado, en relación con lo anterior, la custodia compartida requiere de comunicación entre ambos progenitores, buen entendimiento, ya que aunque hayan acabado con su matrimonio hay algo que les une de por vida y es velar por el bienestar de su hijo en común, por lo que la custodia compartida no se puede llevar a cabo si existe entre ambos una mala relación. Por lo que desde mi punto de vista, uno de los requisitos que debería haber antes de implantarla, es que exista una buena relación entre los padres y que sean ellos los que quieran optar a ella.

A su vez, otro de los requisitos que se debería tener en cuenta es la lejanía de los hogares para asignar o no la custodia. Pues considero que no apropiado asignarla cuando existe lejanía entre ambos, aunque es una de las cosas que se puede trabajar en la propuesta de intervención, en la que el menor no tenga que moverse del hogar habitual sino que sean los padres quienes tengan que hacerse cargo de esa movilidad, así el menor no saldría perjudicado, ya que son sus intereses lo que hay que mirar, estando por encima de la comodidad de los padres. Pues en el desarrollo del menor, puede traer consecuencias, como que no sepa cuál es su entorno.

A pesar de haber mostrado mis discrepancias y proponer que posibles requisitos debería haber antes de implantar la custodia adecuada, afirmo que si estoy a favor de la custodia compartida, siempre y cuando exista entre los progenitores buena relación, cercanía de domicilios y acuerdo entre las partes. Pues si existe lo nombrado anteriormente, considero que todos pueden salir beneficiados, que exista estabilidad emocional en el menor y sobre todo que los progenitores puedan participar en la vida de su hijo en común, sin llegar a perderse etapas de la vida por las que pasará el menor.

Eso sí, lo ideal es que los progenitores acudieran a la práctica de mediación familiar y fueran ellos quienes acordaran como cuidar a los hijos en común, mediante acuerdos en común, trabajando con un grupo de profesionales, donde el/a educador/a social ejerciera profesionalmente como componente de este grupo. Pues sería más fácil para los tribunales, que fueran los progenitores quienes se lo expongan al juez, llegando a una solución y que no sea el juez quien dictamine lo que es correcto para el núcleo familiar que formaron. De la mediación se puede obtener buenos resultados a largo plazo, siempre y cuando acudan voluntariamente a ella los progenitores y estuvieran dispuestos pese a estar divorciados a luchar por el interés del hijo en común.

Finalmente, hay que tener en cuenta la importancia de implantar la mediación en diversos ámbitos de la vida, pues muchas veces es necesaria. El conflicto familiar en nuestra sociedad desafortunadamente cada vez es más recurrente por lo que la mediación familiar se presenta como una solución ante estos conflictos que repercuten más en los hijos comunes que en los progenitores.

Legislación.

- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- Ley 1/2006 de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.
- Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar.
- Ley 5/2012 de 6 de junio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

Bibliografía:

➤ **Libros:**

- Bouché Peris, J. H., & Hidalgo Mena, F. (2011). *Mediación familiar. Tomo III (Madrid: DYKINSON SL), pag, 82.*
- Haynes, J. M. (2012). *Fundamentos de la mediación familiar: manual práctico para mediadores.* Gaia.
- Musitu, G., Berjano, E., Bueno, J. R., & Gracia, E. (Eds.). (1993). *Intervención psicosocial: programas y experiencias.* Popular.

- Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.
- Sevilla, S. S., Ruiz, E. R., Clares, J. E. M., & Gestoso, C. G. (2005). Aproximación genérica a la mediación. In *Aproximación interdisciplinaria al conflicto y la negociación* (pp. 59-72). Universidad de Cádiz.
- Soleto Muñoz, H. (2007). *La mediación en la Unión Europea*. Tecnos.
- Vallejo, R. D., & Gestoso, C. G. (2010). *Mediación: proceso, tácticas y técnicas*. Pirámide.
- Villaluenga, L. G., & Cartujo, I. B. (2007). *Situación de la mediación familiar en España: detección de necesidades: desafíos pendientes*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Información, Administrativa y Publicaciones.

➤ Trabajos de Fin de Grado:

- Balbás de Castro, R. (2014). El proceso de mediación familiar. Su importancia en los Puntos de Encuentro Familiares.
- Catalán Frías, M. J. (2015). Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses de la Administración de Justicia.
- Guevara, K. L. E. (2011). La Guarda y Custodia Compartida de los Hijos.
- Gutiérrez Carbonero, L. C. (2015). La mediación como técnica de preparación del menor infractor para el retorno a la vida familiar.
- López, R. Legislación sobre custodia compartida en España: situación actual.
- López-Medina, C. (2014). La guarda y custodia compartida en los procesos de separación y divorcio, en España.
- Merlo Bartolomé, S. (2013). Familias monoparentales usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar. El papel del/la Educador/a Social.
- Rivero Fidalgo, J. (2016). La custodia compartida: análisis de la situación actual y su desarrollo jurisprudencial.
- Villalta, A. I. O. L. Intervención con niños y adolescentes con padres separados.

➤ Revistas:

- Alcázar, R. (2014). Diseño de una escala para la evaluación de la custodia compartida en el ámbito judicial. *Azarbe*, 3, 271-277.

- Bosch, A. J. (2011). El educador social: una figura profesional surgida de diversas prácticas e identidades profesionales. *Revista de Educación Social, RES*, (12.).
- Catalán Frías, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, (1).
- Catalán, M., Begoña García, M., De la Peña, S., Alemán, C., Aragón, V., García, M. & Soler, C. (2007). La custodia compartida: concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17.
- de Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*, (32), 125-136.
- Espinal, I., Gimeno, A., & González, F. (2006). El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia. *Revista internacional de sistemas*, 14, 21-34.
- González Martín, M. D. R. (1997). El medio familiar y la actuación del educador social. *Revista Complutense de Educación*, 8(1), 103-109.
- Ortuño Muñoz, P. (2000): “La mediación familiar intrajudicial (un reto para la práctica del Derecho de familia)”. *Revista de Derecho de Familia*, nº 7, 45.

➤ Otros documentos:

- Arch-Marín, M., & Jarne-Esparcia, A. (2010). Instrumentos de evaluación psicológica en las peritaciones de guarda y custodia de los niños: Uso y admisibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20.
- Fuertes, F. C., Gumiel, J. F. G., Moreno, A. G., Hermoso, R. G., Mezquita, B. V., Rodríguez, D. C., & González, M. R. (2009). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores*. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Povedano, A., Del Moral Arroyo, G., & Pérez-Pérez, I. (2014). Buenas Prácticas del Mediador en Educación Social. Material Didáctico de la Asignatura: Mediación y Resolución de Conflictos.

➤ Páginas webs:

- Abogados especializados en divorcio. (2008). Recuperado de <http://www.divorciomadrid.net/>